



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DE ENERO - DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE DESEMPEÑO



ENTE FISCALIZABLE: MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
SERVICIO / FUNCIÓN: SERVICIO DE AGUA POTABLE

RECOMENDACIONES (R)
PERIODO REVISADO: ENERO - DICIEMBRE

Num Prog	Num Obs	REFERENCIA		INDICADOR / DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	RESULTADO	DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO					
		DOCUMENTO	FECHA									
1	3	PMMJMM/OIC/06 25/10/2025	06/10/2025	Variación de la reacudación 2025 con relación al 2024	Mide la variación real entre lo recaudado en 2025 con relación a lo recaudado en 2024	(((Recaudado 2025 / Recaudado 2024)-1)x100)= % de variación entre los registros de recaudación del 2025 con relación al año anterior.	(((0 / 268,086)-1)x10 0)= indeterminado el % de variación entre los registros de recaudación del 2025 con relación al año anterior.	La capacidad recaudatoria es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas municipales. De acuerdo con lo reportado por el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 logró recaudar \$25,266.00 pesos, por concepto del servicio de agua potable, como se detalla en el cuadro siguiente:				
		PMMJMM/PM/11/ 2026	09/01/2026					<table><tr><th>Año</th><th>Importe recaudado</th><th>Variación en la recaudación (%)</th></tr><tr><td>2025</td><td>25,266.00</td><td rowspan="3">Indeterminado</td></tr><tr><td>2024</td><td>268,086.00</td></tr><tr><td>Diferencia</td><td>-242,820.00</td></tr></table>	Año	Importe recaudado	Variación en la recaudación (%)	2025
Año	Importe recaudado	Variación en la recaudación (%)										
2025	25,266.00	Indeterminado										
2024	268,086.00											
Diferencia	-242,820.00											
		Para el ejercicio fiscal 2025, el ayuntamiento informó que logró recaudar \$25,266.00 por concepto del servicio de agua potable. No obstante, se corroboró que dicho monto corresponde únicamente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre; además, no se presentó justificación sobre las causas por las cuales se omitió integrar la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. En consecuencia, el porcentaje de variación en la recaudación fue indeterminado.										
		Con la finalidad de validar el ingreso reportado por el ayuntamiento y de verificar que los registros presentados se encontraran homologados entre las distintas áreas, se revisó la información proporcionada mediante los informes entregados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual ascendió a \$731,052.10. Asimismo, se constató que en la balanza de comprobación se reportó un total recaudado de \$823,904.35.										
		Pese a lo anterior, el resultado reportado no constituye un dato confiable, y la falta de información afecta la capacidad del ayuntamiento para tomar decisiones adecuadas sobre la gestión del servicio de agua potable. Asimismo, evidencia que el ayuntamiento no ha logrado implementar mecanismos de control adecuados que permitan llevar un registro confiable y garantizar el resguardo de la información y documentación generada en la administración de los servicios públicos.										
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	Artículos 93, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8, 38 fracción V, VII, 40 y 41 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.									
2	4	PMMJMM/OIC/06 25/10/2025	06/10/2025	Calidad del agua	Determina el porcentaje de estudios de calidad de agua que estuvieron dentro de los parámetros normales del total de los estudios realizados en 2025.	((Estudios de calidad dentro de los parámetros normales / Total de estudios realizados) x100)= % de los estudios de calidad de agua dentro de los parámetros normales.	((0 / 0) x 100) = 0.0 % de los estudios de calidad de agua dentro de los parámetros normales.	De conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, los ayuntamientos, tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable con calidad, además, de lo señalado en la Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes sobre la obligación de los ayuntamientos para realizar pruebas de calidad del agua a efecto de garantizar la potabilidad de la misma.				
		PMMJMM/PM/11/ 2026	09/01/2026					Para el ejercicio fiscal 2025, el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, no acreditó la información ni documentación sobre los estudios realizados a la calidad del agua de los pozos de agua potable que proveen a la población y tampoco presentó la justificación de las causas por las cuales no contó con esta información.				



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DE ENERO - DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE DESEMPEÑO



ENTE FISCALIZABLE: MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
SERVICIO / FUNCIÓN: SERVICIO DE AGUA POTABLE

RECOMENDACIONES (R)
PERIODO REVISADO: ENERO - DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		INDICADOR / DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	RESULTADO	DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO					
		DOCUMENTO	FECHA				Pozo de agua al que se le realizó la muestra	Tipo de muestra realizada	Fecha de realización	Resultado obtenido		
			Por debajo de los parámetros	Dentro de los parámetros	Por arriba de los parámetros							
			0	0	0							
							Lo anterior evidenció que el ayuntamiento no ha logrado implementar mecanismos de control adecuados que permitan llevar un registro confiable y garantizar el resguardo de la información y documentación generada en la administración de los recursos públicos.					
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	Artículos 7, 89 y 90 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (Modificada en 2000), Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos”; “Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público a que debe someterse el agua para su potabilización”; y la “Norma Oficial Mexicana. NOM 012-SSA1-1993. “Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados”.									
2 Total de Observaciones.												